

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de la aplicación directa o supletoria de ordenanza

Artículo 2. Competencias de aplicación

CAPÍTULO II.- DEL SOMETIMIENTO A AUTORIZACION Y DE LAS CARACTERISTICAS DE ESTA .

Artículo 3. Sometimiento a autorización

Artículo 4. Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización: Criterios generales y limites

Artículo 5. Características de la autorización

Artículo 6. Concurrencia de otras normas y autorizaciones

Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener autorización de terraza: Relación con establecimiento hostelero en local con licencia de apertura o declaración de eficacia de la declaración responsable.

Artículo 8. Plazo de las autorizaciones

CAPÍTULO III.- DEL HORARIO, UBICACION, EXTENSION Y COMPOSICION DE LAS TERRAZAS.

Artículo 9. Horario

Artículo 10. Espacios públicos para los que se puede otorgar autorización de terraza.

Artículo 11. Limites en garantía del transito peatonal y la accesibilidad

Artículo 12. Limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes

Artículo 13. Limitaciones en garantía de los servicios públicos

Artículo 14. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios.

Artículo 15. Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve.

Artículo 16. Condiciones de ocupación

Artículo 17. Elementos que pueden componer la terraza.

Artículo 18. Muebles que pueden componer la terraza.

Artículo 19. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.



Artículo 20. Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

CAPÍTULO IV.- DEBERES DEL TITULAR

Artículo 21. Deberes generales del titular de la autorización

Artículo 22. Deberes económicos

Artículo 23. Deberes formales para emitir el control administrativo y público.

CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION Y DE SU EXTINCION, MODIFICACION Y SUSPENSION.

Artículo 24. Regulación del procedimiento.

Artículo 25. Solicitud

Artículo 26. Instrucción del procedimiento

Artículo 27. Resolución

Artículo 28. Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones.

CAPÍTULO VI.- INSPECCION, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29. Inspección

Artículo 30. Advertencias y requerimientos de subsanación

Artículo 31. Ordenes de cumplimiento inmediato

Artículo 32. Restablecimiento ordinario de la legalidad

Artículo 33. Infracciones muy graves

Artículo 34. Infracciones graves.

Artículo 35. Infracciones leves.

Artículo 36. Determinación de la sanción en cada caso.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

Artículo 39. Reclamación de las tasas

Disposición derogatoria

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición transitoria tercera

Disposición transitoria cuarta

Disposición final

Anexo I. Modelo normalizado de solicitud.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34



- Anexo II. Determinaciones de las plataformas en espacios para aparcamientos (tarimas)
- Anexo III. Determinaciones de los módulos tipo de veladores
- Anexo IV. Determinaciones de los elementos de sombra
- Anexo V. Procedimiento de homologación de los elementos de mobiliario para las terrazas de veladores



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Utrera, como la inmensa mayoría de poblaciones de Andalucía, es una ciudad que siempre ha disfrutado de la calle. La vida social y la convivencia en los espacios urbanos ha sido históricamente una seña de identidad, fruto de nuestro carácter y climatología.

Esta forma de uso de los espacios urbanos se ha extendido en el territorio de sur a norte, intensificándose en los últimos años de tal forma, que se ha producido una evolución en los hábitos sociales de numerosas zonas de Europa, convirtiendo los espacios públicos en las zonas de ocio de referencia de las ciudades.

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 28 y siguientes, contempla la utilización de bienes de dominio público. La instalación de mesas y sillas destinadas al uso complementario de establecimientos destinados al uso hostelero, con ocupación de la vía pública constituye un uso, en base a circunstancias singulares de la intensidad del mismo, que permite englobarse en el uso común especial y por tanto queda sujeto a licencia (artículos 29 y 30 Ley 7/1999)

La presente ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería constituyen un beneficioso factor para aumentar tal uso y disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación

Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar, pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, el tránsito peatonal, la accesibilidad, el funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad, el derecho a la tranquilidad y al descanso del vecindario, las limitaciones medioambientales, el paisaje urbano, el ornato público, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos

Ante esta realidad y en este sentido se hace precisa la adaptación del texto de la "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyen complemento de la actividad hostelera" aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Utrera de fecha 8 de noviembre de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38	Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>		

2012 (publicada en el numero 289 del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla de fecha 14 de diciembre de 2012).

Con esta nueva "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyen complemento de la actividad hostelera" el Ayuntamiento de Utrera pretende ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta adaptada al ritmo de los acontecimientos, pero teniendo en cuenta los condicionantes enunciados.

Todo ello no solo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos.

Las vías publicas urbanas son mucho mas que un sistema de comunicación: son los lugares en los que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que una ciudad como Utrera tiene especial deber de preservar.

Y todo esto se debe afirmar no solo de los espacios de dominio publico municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso publico, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles publicas o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso publico sobre sobre los que la doctrina ha establecido que la Administración tiene derecho demanial de uso publico y unas potestades idénticas para garantizarlo.

Asimismo, la presente ordenanza adopta una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa de estos usos en los espacios de titularidad publica, definiendo los requisitos y condiciones para la instalación de mesas, sillas y otros elementos de las terrazas de veladores.

Las ultimas modificaciones introducidas son tendentes a solventar diversas cuestiones que mejoren la aplicabilidad de la ordenanza, tales como: permitir la implantación temporal de plataformas de madera en zonas de veladores en aparcamientos públicos (de manera que se permita a la vez una mejor accesibilidad a los mismos sin merma del numero de plazas existentes), permitir la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



colocación de elementos auxiliares de sujeción para toldos de longitud significativa, definir la implantación de los veladores con arreglo a un mejor paso peatonal, limitar los elementos colgantes en toldos y simplificar la documentación administrativa.)

Con esos presupuestos teóricos, la mayor parte de la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.

Al servicio de estas ideas capitales se redacta esta ordenanza que no es nada más que su instrumentación técnico-jurídica Y, junto a ello, se ofrece el arsenal de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirían estas previsiones ni el acierto al otorgamiento o denegación de autorizaciones sino va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuasen al margen de todas esas previsiones, sin autorización o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como último remedio, se prevén sanciones que complementen las que ya permiten imponer las leyes.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de la aplicación directa o supletoria de ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38</p> <p style="text-align: center;"><small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34</p>
---	---	---



entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen solo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

5. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos.

Artículo 2. Competencias de aplicación

1. La aplicación de esta Ordenanza corresponde a la Delegación Municipal competente en razón a la materia, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y entidades municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, el Departamento de Disciplina Urbanística y Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. La competencia para dictar resoluciones corresponde a la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO II.- DEL SOMETIMIENTO A AUTORIZACION Y DE LAS CARACTERISTICAS DE ESTA .

Artículo 3. Sometimiento a autorización

1. Las ocupaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la autorización municipal y solo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la autorización permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva autorización.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38	Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020		

Artículo 4. Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización: Criterios generales y límites

1. Las autorizaciones solo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

- a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la autorización de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

Artículo 5. Características de la autorización

1. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las autorizaciones solo permiten la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020	



3. La ocupación permitida con la autorización no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados.

4. Las autorizaciones para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el Artículo 28

5. Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

6. En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento el que es accesoria.

Artículo 6. Concurrencia de otras normas y autorizaciones

1. Con la autorización regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y solo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás licencias y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. Queda prohibida la instalación de aparatos o equipos de reproducción o amplificación de imagen y/o sonido. Esta prohibición abarca aquellos supuestos en los que estando colocados estos aparatos en el interior del establecimiento al que sirve la terraza, estén destinados por su ubicación y características a su visionado y /o audición desde la terraza de veladores, salvo autorización expresa en supuestos específicos. Igualmente quedan prohibidas las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa, excepto en el caso contemplado en el Artículo 9.1..



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38	Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020		

Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener autorización de terraza: Relación con establecimiento hostelero en local con autorización de actividad o declaración de eficacia de la declaración responsable de actividad.

1. Solo podrá otorgarse autorización para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de actividad, en su caso, o la declaración de eficacia de la declaración responsable de actividad y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complementa o sustituya.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán ejercer actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

Artículo 8. Plazo de las autorizaciones

1. Las autorizaciones de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la autorización se concederá por alguno de estos periodos:

- Por un año natural completo.
- Por temporada, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de abril (o el Domingo de Ramos si es anterior) y el 31 de octubre del mismo año.
- Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

CAPÍTULO III.- DEL HORARIO, UBICACION, EXTENSION Y COMPOSICION DE LAS TERRAZAS.

Artículo 9. Horario

1. Con carácter general, el horario de instalación y servicio en las terrazas será el siguiente:

- El horario de cierre de las terrazas se establece a las 0:00 horas. A partir de esa hora no se admitirán nuevos clientes ni se servirán consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre. Se procederá al desmontaje antes de que haya transcurrido 1 hora.



- Los viernes, sábados y víspera de festivo el horario se amplía en 1 hora.
 - En Navidad (del 23 de diciembre al 6 de enero), viernes y sábado de Carnaval y Semana Santa (de Viernes de Dolores a Sábado Santo) el horario general se amplía en 2 horas.
 - En temporada de Verano, del 20 de junio al 15 de septiembre, todos los horarios se amplían en 1 hora.
 - Las terrazas que pertenezcan a establecimientos que deriven de una concesión municipal y se localicen en el interior de un parque se les aplicará los horarios máximos que la normativa autonómica específica para los establecimientos de hostelería. En este caso, además, se permitirá la música ambiental, siempre que no suponga una molestia para los vecinos cercanos.
 - Las terrazas no procederán a su montaje antes de las 08:00 horas
2. En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la autorización por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.
3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.
4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la autorización o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 28.5.
5. No podrá comenzar la disposición del mobiliario antes de la hora de apertura permitida.

Artículo 10. Espacios públicos para los que se puede otorgar autorización de terraza.

1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.
2. En calles o plazas con tránsito rodado, (se elimina la palabra "solo") se podrá otorgar autorización para la instalación de terrazas en las aceras, siempre con exclusión de los arriates y zonas ajardinadas. y sobre plataformas en espacios



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020	



para aparcamientos (tarimas) en las condiciones especificadas en la presente ordenanza

3. En particular, no podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre las zonas habilitadas como «carril bici», sobre el que tampoco podrán volar sombrillas, toldos o ningún otro elemento que dificulte su utilización.

4. En ningún caso podrá permitirse en virtud de la autorización regulada en esta ordenanza la instalación de terrazas en las calzadas, arcones y demás espacios destinados al tránsito rodado -aunque sean de uso restringido- de cualquier clase de vehículos ni al estacionamiento o parada de estos ni a refugio de peatones, como tampoco en isletas o glorietas, salvo en los espacios destinados a aparcamientos, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- Que no exista acerado que permita la instalación de terrazas en las condiciones exigidas en la presente ordenanza.
- Que existan aparcamientos colindantes a la zona del establecimiento.
- Que sea informado favorablemente por la Policía Local, una vez analizadas las condiciones de seguridad de las personas, la seguridad vial y la fluidez del tráfico rodado en la calle o zona donde se vayan a disponer.
- En los supuestos en los que se pretenda una transformación del dominio público, se someterá la actuación a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Una vez otorgada la concesión será necesaria obtener la correspondiente Licencia urbanística para poder ejecutar la actuación, siendo precisa la presentación de un documento técnico elaborado por técnico competente, descriptivo y justificativo de la actuación y que la ejecución se realice bajo la dirección de un técnico competente que certifique la corrección de la misma.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable expresamente a la instalación de plataformas sobre aparcamiento (Tarima), conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo II.

Artículo 11. Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad

1. Solo se podrán autorizar las terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillas de niños.

2. Podrá denegarse la autorización cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020	Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34



solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes -tales como quioscos, árboles, luminarias y mobiliario urbano en general- y las demás circunstancias específicas concurrentes.

3. Se establecerán en la licencia todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.

4. De acuerdo a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. (en adelante Orden VIV/561/2010) y al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (en adelante D 293/2009), se considera itinerario peatonal accesible, aquel que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.

5. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.
- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento”.
- “Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m

6. Asimismo, todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

7. El itinerario peatonal podrá ser ampliado por el Ayuntamiento cuando lo requiera la intensidad de tránsito peatonal. Asimismo no se podrá obstaculizar el acceso a calzada desde los portales de viviendas y establecimientos.

8. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que se podrá acceder sin obstáculos a alguna de las franjas de itinerario peatonal accesible previstas en el apartado 5.

9. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de 1 metro de las paradas de autobuses y taxis y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos 1,80 m o 1,50 m. de acuerdo a los términos de la Orden VIV/561/2010 y D



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38</p> <p style="text-align: center;"><small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34</p>
---	---	---



293/2009, o aquellas que en futuro la sustituyan, entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal accesible previstas en el apartado 5

10. En todo caso se observarán las previsiones sobre itinerario peatonal accesible y demás de la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

11. Para la utilización de espacios no vinculados al establecimiento, como plazas, espacios libres, etc., será necesaria la aprobación del Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre, si la aplicación directa de la presente Ordenanza fuera de difícil concreción. En dichos estudios se concretará las zonas de posible ocupación por terrazas de veladores, en función de las características de la configuración de la plaza o espacio singular, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan.

Artículo 12. Limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes

1. No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes o las salidas de emergencia o evacuación. En especial, además de la distancia a la fachada establecida en el apartado 5 del artículo 11, se observarán las siguientes reglas:

- a) Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, habrá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y un metro más a cada lado y que discurra desde tal puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.
- b) El ancho mínimo se aumentará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Asimismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará en todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.
- c) Si se trata de accesos de peatones a edificios de uso privado y poco frecuentados podrá disponerse que el acceso no llegue hasta la calzada sino solo hasta la franja de itinerario peatonal prevista en el apartado 5 del artículo 11.

2. Tampoco podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de los edificios o establecimientos colindantes o



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



sobre los respiraderos de las instalaciones o locales subterráneos o que perjudiquen sensiblemente la visibilidad.

3. Excepcionalmente, se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos del apartado 1.a) cuando se trate de acceso a cocheras o locales de uso privado y muy reducido si el peticionario acredita el consentimiento del titular y no quedan afectados intereses de terceros ni el interés general.

Artículo 13. Limitaciones en garantía de los servicios públicos

No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Asimismo, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de vehículos oficiales del servicio de prevención y extinción de Incendios y salvamento, ambulancias, servicio público de limpieza o riego de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 14. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios.

1. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, que cuenten con algún nivel de protección en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

2. Cuando no proceda la simple denegación de la autorización por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajistas y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.

3. Además, las autorizaciones podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de bulevares, plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

4. En el caso de terrazas localizadas en ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico será preceptivo para su autorización el informe favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020

DOCUMENTO: 20201338262
Fecha: 27/02/2020
Hora: 09:34



Artículo 15. Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve.

1. Como regla general, solo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos por vías de tránsito rodado en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias no comporte perjuicio para su fluidez ni riesgo para las personas.

3. Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite autorización de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza ni que perjudiquen los intereses generales, arbitrará la solución que estime oportuna atendiendo, entre otros que se consideren adecuados al caso y a las propuestas de los mismos interesados, a los siguientes criterios:

- a) No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los interesados, salvo que se trate de establecimientos en zonas peatonales situados en frente el uno del otro. Así mismo, cuando se trate de establecimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible, se estará a lo previsto en la letra b) y podrá excepcionarse lo establecido en ésta.
- b) Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.
- c) Si resultara posible, se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las autorizaciones se documente individualmente.
- d) Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.

Artículo 16. Condiciones de ocupación

1. La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores sera la siguiente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



- a) En aquellas aceras cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 m, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de acera o calle peatonal.
- b) En aquellas aceras cuyo ancho sea superior a 4,00m o inferior a 5,50m, la anchura de ocupación no podrá ser superior al 55% del ancho de acera o franja peatonal. En los casos en que el ancho de acera sea superior a 5,00m, el itinerario peatonal accesible sera de 2,00 m.
- c) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,50m, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de acera o franja peatonal.

2. El ancho de acera, a los efectos del apartado anterior, sera la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el limite exterior del bordillo hasta a la alineación oficial, descontando si lo hubiere el ancho del carril o carriles reservados, sírvase a modo de ejemplo el carril bici.

3. La instalación de elementos de mobiliario que compondrán las terrazas en aceras, no invadirá el itinerario peatonal accesible. Dichos elementos se dispondrán alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada, excepto si se instala valla ligera de protección y señalización reduciéndose ese limite a 0,10 m entre el borde exterior de la misma y el limite del acerado

4. En el caso concreto de aceras cuyo ancho sea igual o superior a 2,50m. y no se cumpla con el itinerario peatonal accesible continuo de 1,80m, sera posible la disposición de terrazas con Modulo Tipo reducido a mesa con dos sillas mediante la instalación de valla ligera de protección y señalización junto al limite del acerado, quedando el itinerario peatonal accesible reducido a 1,50m.

5. No estará permitida la disposición de terrazas en calles peatonales, de plataforma única y bulevares cuyo ancho sea inferior a 5,50m.

6. La ocupación en las plazas por terraza de veladores en ningún caso excederá el 50% de la superficie peatonal total.

7. Cuando en el mismo acerado haya zonas habilitadas para «carril bici» se tendrá especialmente en cuenta para que la instalación de las terrazas no obligue o propicie el tránsito de peatones por aquél. Nunca la superficie del carril bici podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal señaladas en los apartados anteriores. En estos casos la terraza se separa al menos 0,40m del carril bici en los casos en los que sean adyacentes

8. La capacidad máxima de las terrazas sera de 25 Módulos Tipo, lo que supondrá un aforo máximo para la terraza de 100.personas.

9. No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas con una mayor superficie de



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38</p> <p style="text-align: center;"><small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34</p>
---	--	---



ocupación, podrán autorizarse más de 25 Módulos Tipo, siempre que no se vea afectada la viabilidad de la actividad del establecimiento, se cumplan las restantes determinaciones incluidas en la presente ordenanza y se acompañe la solicitud de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local

10. Para una mejor identificación, el ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores será señalado mediante la colocación de unos clavos en los vértices del polígono, fijados con taladro y resina epoxi, de forma que no interfieran en el paisaje urbano. Si fuera preciso, también se señalarán puntos intermedios en sus lados. Los clavos a utilizar serán normalizados por el Ayuntamiento de Utrera.

11. En calles peatonales y plazas las terrazas de veladores estarán dispuestas de modo que además del itinerario peatonal accesible se permita el paso a vehículos oficiales del servicio de prevención y extinción de Incendios y salvamento, ambulancias, servicio público de limpieza o riego de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 17. Elementos que pueden componer la terraza.

1. Todos los elementos que compongan las terrazas deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

2. Como elementos de sombra sólo se permitirá la instalación de parasoles (sombrias) y toldos enrollables, con la posibilidad de instalar cortavientos laterales en 1, 2 o 3 laterales del mismo, debiendo quedar el frente orientado hacia el establecimiento completamente abierto. Todos los elementos serán fácilmente desmontables, no permitiéndose en ningún caso el anclaje de los mismos al suelo.

3. En terrazas que pertenezcan a establecimientos que deriven de una concesión municipal y se localicen en el interior de parque se permitirán soluciones permanentes a modo de estructura de sombra fija (carpa), debiendo guardar características similares dentro de un mismo ámbito

4. La autorización de los elementos indicados en el apartado 2 se incluirá como parte de la autorización de la terraza, recogiendo expresamente en esta los elementos autorizados y su disposición.

5. Los elementos de sombras se instalaran conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo IV

6. Cualquier ocupación del dominio público por terraza que supere lo establecido en los apartados anteriores, incluso aunque sea sin obra y con instalaciones



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38</p> <p style="text-align: center;"><small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34</p>
---	---	---



desmontables, se considerará uso privativo y anormal, de tal forma que no será permitida de acuerdo a la autorización regulada en esta Ordenanza.

Artículo 18. Muebles que pueden componer la terraza.

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas, taburetes y parasoles (sombrellas). Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización, solo esos elementos podrán instalarse.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la autorización, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Elementos de sombra cuyo material predominantemente sea la lona, en las formas indicadas en el artículo 17. Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme un espacio de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La autorización prevista en esta Ordenanza no permite la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, billares, futbolines y demás máquinas o aparatos de características análogas para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

5. Todas las mesas de las terrazas dispondrán de cenicero en caso de que se permita fumar en ellas, y una pequeña papelerera.

Artículo 19. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.

Salvo en los casos a que se refiere el artículo siguiente, los titulares de las terrazas elegirán, al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, sillones,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



sombrillas y demás elementos que las compongan con sometimiento al procedimiento de homologación incluido en el Anexo V y a las siguientes limitaciones:

- a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.
- b) Se instalarán sin anclajes en el suelo.
- c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.
- d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.
- e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica.

Artículo 20. Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

1. Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación o por otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales a que se refiere el artículo 4 para armonizar los de los distintos sujetos, podrán aprobarse normas o criterios complementarios específicos, previo propuesta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, en el caso de terrazas localizadas en ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

2. Tales normas o criterios complementarios específicos no podrán contradecir los generales establecidos en esta Ordenanza pero sí ser más restrictivos. A partir de su aprobación, reducen la discrecionalidad en el otorgamiento de autorizaciones de terraza que habrán de ajustarse a lo en ellos determinado.

3. En particular, las normas y criterios específicos podrán contener, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes determinaciones:

- a) Número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como, en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.
- b) Características técnicas, estéticas o de otro tipo.
- c) Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.
- d) Prohibición de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38</p>	<p>DOCUMENTO: 20201338262</p> <p>Fecha: 27/02/2020</p> <p>Hora: 09:34</p>
	<p><small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small></p>	



- e) Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.
 - f) Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente autorización, tales como autorizaciones del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico de esta ciudad u otros que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.
4. La competencia para la aprobación de estos criterios específicos corresponde a la Junta de Gobierno Local.
5. En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabándose informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico cuando las normas y criterios previstos en este artículo afecten a las terrazas localizadas en ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.
6. La normalización del mobiliario se realizará solo para garantizar su perfecta adecuación al entorno o la uniformidad o armonía entre las distintas terrazas sin entrar en las condiciones técnicas que no afecten a tales fines ni imponer directa o indirectamente marcas, fabricantes o instaladores.
7. Los fabricantes, instaladores o cualesquiera otros interesados podrán solicitar de la Delegación Municipal competente en razón de la materia que informe o certifique sobre la homologación de los prototipos que presenten a los modelos normalizados, de acuerdo al procedimiento incluido en el Anexo V .

CAPÍTULO IV.- DEBERES DEL TITULAR

Artículo 21 . Deberes generales del titular de la autorización

El titular de la autorización, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, dispone de los siguientes:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la autorización.
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.



- e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.
- f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
- g) En el caso de terrazas cubiertas, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la autorización a desmontar las instalaciones y, en su caso, a reparar cualquier desperfecto causado al dominio público.
- h) Proceder al desmontaje de las terrazas una vez que cierren los establecimientos. Sólo se permitirán la permanencia de parasoles (sombrillas) cerrados y toldos enrollados. El mobiliario se podrá apilar junto al establecimiento sin que suponga un obstáculo para el tránsito peatonal. La presente obligación no es aplicable en el caso de terrazas pertenecientes a establecimientos que sean una concesión municipal y se encuentren en un parque público con horario de apertura y cierre.
- i) Limpiar las terrazas con agua y jabón adecuado de manera previa al cierre del establecimiento.
- j) En aplicación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, más conocida como "ley antitabaco", disponer cartelería indicativa acerca de si está o no permitido fumar. En virtud de esta misma ley, en las terrazas cubiertas con más de 2 superficies laterales cerradas está prohibido fumar.
- k) El consumo de alcohol en la vía pública se prohíbe terminantemente salvo en las zonas habilitadas al efecto, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. En este sentido tan sólo se consideran zonas habilitadas las terrazas de veladores en su dimensión determinada y en su horario marcado. Cualquier consumo fuera del horario y las zonas indicadas no está permitido, considerándose responsable el establecimiento que lo promueva o lo permita.

Artículo 22. Deberes económicos

1. El titular de la autorización, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38</p> <p style="text-align: center;"><small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34</p>
---	--	---



de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes -tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público- y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año salvo en el caso de terrazas con elementos de sombra que será del cuarenta por ciento de la tasa. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

Artículo 23. Deberes formales para emitir el control administrativo y publico.

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la autorización y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el artículo 27.5 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION Y DE SU EXTINCION, MODIFICACION Y SUSPENSION.

Artículo 24. Regulación del procedimiento.

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las autorizaciones de terraza se otorgarán directamente a los petitionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin necesidad de que en



ningún caso, ni aún cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 25. Solicitud

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Indicación del número de expediente de la licencia de actividad del local, o declaración de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal autorización.
- c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta mediante elementos de sombra.
- f) Número de mesas, sillas o sillones y parasoles (sombrrillas) que se pretende instalar.
- g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que pretendan instalarse.
- h) Periodo para el que se solicita la terraza.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación suscrita por técnico/a competente, acompañada de declaración responsable de actuación profesional, según modelo normalizado de este Ayuntamiento u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor, que como mínimo incluirá:

- a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- b) Plano de situación en cartografía y escala adecuada.
- c) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala adecuada, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

- d) Documentación gráfica y características de las mesas, sillas o sillones, parasoles (sombrillas) y demás elementos que pretendan instalarse.
- e) En el caso de terrazas cubiertas con elementos de sombra, deberá aportar certificado del fabricante en el que se acredite que el material textil utilizado es clase M2 conforme a norma UNE 23727:1990.
- f) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las autorizaciones por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- g) Documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la autorización; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.
- h) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 22.2, en los casos en él previstos.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior autorización de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud, acompañando los documentos a que se refiere el apartado 2 en sus letras f), g) y h), esta última debidamente actualizada. Si solo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación.

5. A la presente Ordenanza se acompaña, Modelo normalizado de solicitud, conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo I.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento se tramitará por la Delegación Municipal competente en razón a la materia, en la que, de conformidad con los artículos 53.1.b) y 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se nombrará un instructor/a bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor/a podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El instructor/a acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento jurídico. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Así mismo, recabará, cuando proceda conforme a su normativa, el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico. Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, accesibilidad, medio ambiente, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor/a, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y considere el instructor/a que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva autorización, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente se elevará a la Junta de Gobierno Local, propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la autorización y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

Artículo 27. Resolución

1. Resolverá la Junta de Gobierno Local

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la autorización contendrán las siguientes condiciones particulares:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020	Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34



- a) Titular de la autorización y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
- d) Si se trata, o no, de una instalación de elementos de sombra.
- e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.
- f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
- g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.
- h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.
- i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la autorización conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de actividad, en su caso, o declaración de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, incluido la ampliación del contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía o normativa que la sustituya, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 23..

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurridos 3 meses desde la fecha de la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Así mismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 28. Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de terraza se extinguirán por las causas establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. y Artículo 75 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva autorización.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. En todo momento, las autorizaciones podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las autorizaciones en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.



7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la autorización por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la autorización o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.

8. La extinción o suspensión de la licencia de actividad, en su caso, o declaración de ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las autorizaciones de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

10. Extinguida la autorización por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 a 35 de la presente Ordenanza. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la autorización.

CAPÍTULO VI.- INSPECCION, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29. Inspección

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local y a la Inspección competente en razón de la materia, la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá también acreditar a otros funcionarios para la realización de tales funciones.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38</p> <p style="text-align: center;"><small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34</p>
---	---	---



demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 30. Advertencias y requerimientos de subsanación

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patenten una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en un no superior a diez días se realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos las realizará la Delegación Municipal competente en razón a la materia, a través de quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 31. Ordenes de cumplimiento inmediato

1. Si se instala terraza sin autorización o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento a la orden, se procederá de forma inmediata por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirarse los elementos de la terraza y trasladarlos a los almacenes municipales, siempre a costa del obligado.

3. Los elementos retirados por los servicios municipales y depositados en el almacén municipal, permanecerán en este por un espacio de 1 mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida deberá hacer efectivo la



totalidad de los gastos que se originen, así como la posible sanción. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo señalado, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

4. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

5. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 32. Restablecimiento ordinario de la legalidad

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, el Delegado de la Delegación Municipal competente en razón a la materia ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o solo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la autorización o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán. De acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la autorización por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización, la resolución lo declarará así, y procederá el archivo del expediente.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de la incoación del procedimiento sancionador.

6. Las ordenes de retirada indicarán el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38</p> <p style="text-align: center;"><small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34</p>
---	---	---



de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva. Retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, por el plazo y condiciones señalados en el apartado 3 del artículo 31 de la presente Ordenanza.

7. Si se transmite la titularidad de la autorización una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular solo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique a la Delegación Municipal competente en razón de la materia. Cuando así se haga se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 33. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 6.000,00 a 120.000,00 € las siguientes conductas:

- a) La instalación de terrazas sin autorización cuando se compongan de 10 o más mesas o tengan una superficie de 25 m² o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.
- b) La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, a que se refiere el artículo 17.6, en todo caso, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.
- c) La ocupación superior a la autorizada cuando el exceso sea de 10 o más mesas o de 25 m² o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto ningún daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud de los artículos 31.1 y 32.1, sin perjuicio de que, además, constituya infracción la transgresión que dio origen a que se produjeran tales órdenes.
- e) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o autorización necesaria, cuando cause perjuicio para la seguridad o la tranquilidad públicas.
- f) Causar daños al dominio público por importe superior a 15.000,00 €.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



Artículo 34. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 3.000,00 a 5.999,00 € las siguientes conductas:

- a) La instalación de terrazas sin autorización cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- c) La instalación de los elementos prohibidos en el artículo 18.3, así como los del apartado 4 del mismo artículo salvo que en este último caso se cuente con la concesión o autorización necesaria.
- d) La instalación en terrazas con autorización de toldos o estructuras desmontables no autorizados en aquélla.
- e) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.
- f) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes con daño, por importe superior a 3.000,00 €, para la higiene u ornato público.
- g) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o autorización necesaria, cuando no cause perjuicio ni para la seguridad ni para la tranquilidad públicas.
- h) Causar daños al dominio público, cuando no constituya infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas establecidas en esta Ordenanza o en la correspondiente autorización, salvo que constituya infracción de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas en cuyo caso se sancionará como tal.
- j) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 35. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 600,00 a 2.999,00 € las siguientes conductas:

- a) La instalación o la utilización de mesas, sillas o sombrillas de características distintas a las autorizadas en la autorización.
- b) La instalación de los elementos enumerados en el artículo 18.2 si no se autorizaron en la autorización o si tienen características diferentes de las



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



autorizadas o se sitúan con una disposición distinta de la permitida en la autorización.

- c) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la autorización.
- d) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.
- e) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- f) La realización de anclajes en el suelo, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la autorización.
- g) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.
- h) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, cuando no sea infracción grave.
- i) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, cuando no sea infracción grave.
- j) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la autorización.
- k) No exponer en lugar visible del exterior el documento a que se refiere el artículo 23.2.
- l) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en este Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 36. Determinación de la sanción en cada caso.

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



- e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 30 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas, o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con la Sección 2ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las siguientes determinaciones no sancionadoras siempre que hayan sido objeto del procedimiento y se haya dado oportunidad de defensa respecto a ellas:

- a) Ordenes para la reposición a su estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad.
- b) Indemnización debida por el imputado a la Administración
- c) Revocación de la licencia por incumplimiento contemplada en el artículo 28.3

Todo ello sin perjuicio de que también podrán ser objeto de procedimiento específico no sancionador según lo establecido en el artículo 38, y en los artículos 28.6 y 32.2. de la presente ordenanza.

Artículo 39. Reclamación de las tasas

En todos los supuestos de ocupación sin autorización o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en esta.

Disposición transitoria primera.

Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado en años anteriores con autorización.

Durante el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud se podrá aportar la documentación indicada en el artículo 25.1.b), mediante la referencia al número de expediente de autorización de apertura o, en su caso, el número de registro y fecha de la presentación de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que para la resolución se tenga que disponer de la correspondiente autorización o declaración de eficacia de la declaración responsable. En este supuesto el plazo establecido en el artículo 27.6 será de 1 año.

Disposición transitoria segunda

Las autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción.

Disposición transitoria tercera

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de autorizaciones aunque se hubieran otorgado con anterioridad. Así mismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.

Disposición transitoria cuarta

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en el momento que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición final. Entrada en vigor



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



La presente Ordenanza, que consta de treinta nueve artículos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Anexo I: Modelo normalizado de solicitud



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



Anexo II: Determinaciones de las plataformas en espacios para aparcamientos (tarimas)

- La tarima se proyectará sobre la superficie a ocupar sin anclaje alguno al pavimento, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo y su estructura deberá ser fácilmente desmontable.
- Tendrá una anchura máxima de 2,00 metros si se trata sobre aparcamiento en cordón y de 4,00 metros si lo es sobre aparcamiento en batería, tomándose esta medida desde el bordillo a la parte más exterior de la estructura. En todo caso nunca se rebasará la línea que determinen los estacionamientos de la zona, siendo la superficie máxima a ocupar de 50 m². Su instalación permitirá la limpieza y desinfección del suelo sobre el que esté colocada.
- La tarima se situará, en el aparcamiento colindante y correspondiente a la fachada del establecimiento, y en caso de que se pretenda superar la longitud de dicha fachada se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza, sin que su longitud pueda exceder de 12 metros lineales.
- Los aspectos técnicos que se tendrán en cuenta a la hora de diseñar y ejecutar el sistema estructural para la plataforma sobre aparcamiento (tarima) son principalmente: resistencia mecánica (para soportar una sobrecarga de uso de 4 KN/m²(400 KG/m², equivalente a mesa con 4 sillas), estabilidad, seguridad, durabilidad, economía, facilidad constructiva, modulación y posibilidades de mercado.
- Será de material ignífugo, antioxidante y antideslizante y con resistencia
- No permitirá flotabilidad en caso de lluvias torrenciales, disponiéndose de modo que sea permeable a la escorrentía superficial de agua que discurre por las vías, no suponiendo nunca un obstáculo para las mismas y siendo su cota vertical acabada coincidente con la de la acera contigua, al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera con toda su longitud en la que ambas coincidan.
- Toda la tarima ira recercada mediante vallado metálico conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento y según detalle adjunto, que dejará espacio libre suficiente para que quede garantizada la visibilidad y la seguridad vial.
- El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.
- La instalación de la plataforma sobre aparcamiento (tarima) deberá cumplir las siguientes características:
 - La terminación superficial del entarimado presentará lamas de madera de 10 cm de ancho separadas entre sí entre 1 y 1,5 cm.



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38</p> <p style="text-align: center;"><small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34</p>
---	--	---

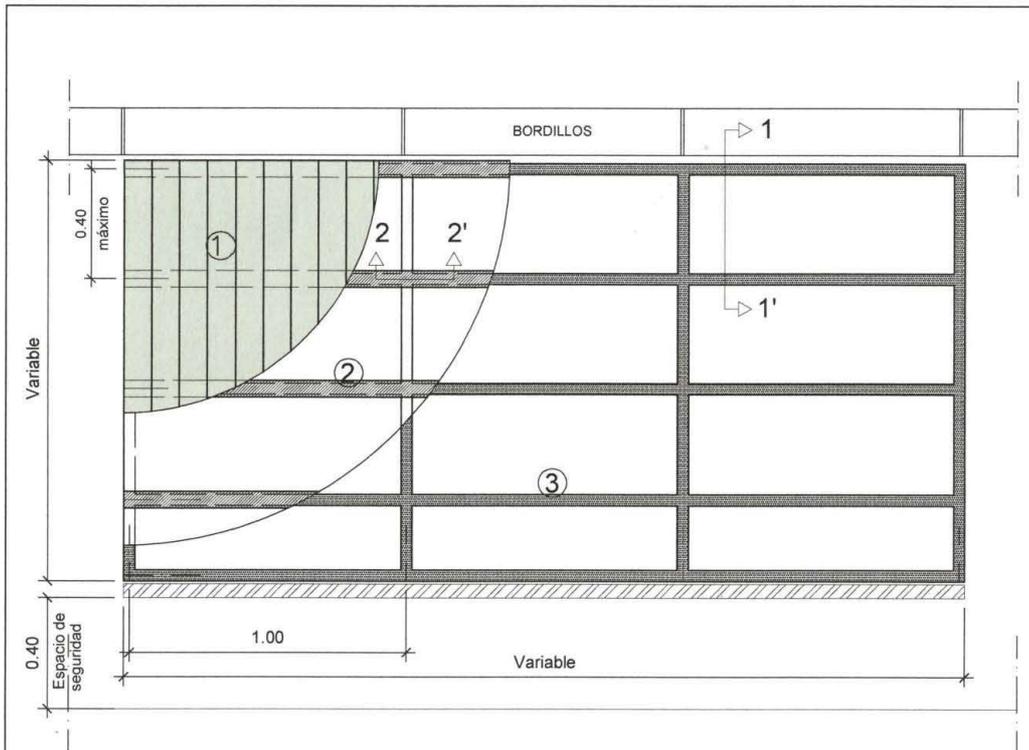


- La madera a usar en la ejecución de la tarima será Clase de uso 4 y presentará una protección NP 5 tal como se describe en el DB-SE-M del Código Técnico.
- Una vez instalada la tarima esta debe quedar enrasada con los bordillos del acerado y separada de estos entre 1 y 1,5 cm.
- Los elementos de sustentación de la tarima no deben interrumpir ni influir en la evacuación de las aguas del acerado, del aparcamiento que ocupa y de la calzada.
- El canto de la tarima que quede visto desde la calzada, será rematado por una pieza de madera que cubra toda la altura de la tarima.
- Antes de la colocación de la plataforma sobre aparcamiento (tarima) la propuesta debe ser aprobada mediante el informe correspondiente por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Utrera.

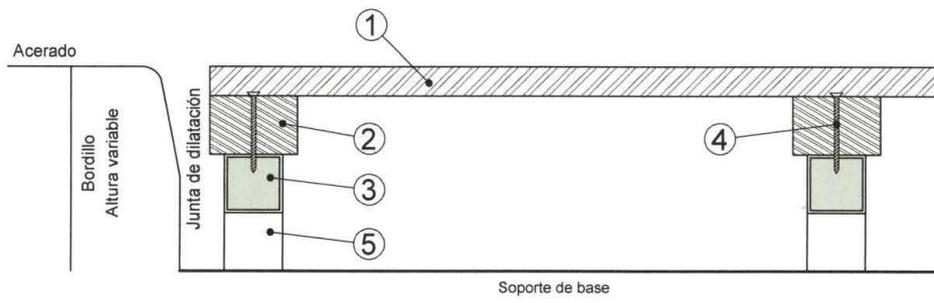


La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	

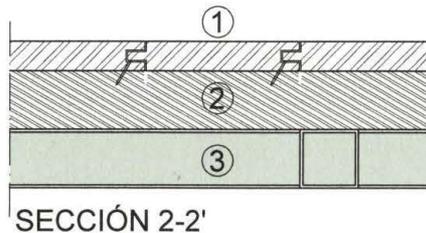




ESTRUCTURA METÁLICA DE BASE NIVELADA



- ① Tarima madera exterior 100.20
- ② Rastrel de madera de pino tratado en autoclave (altura variable)
- ③ Perfil \sphericalangle acero galvanizado 40.40.1'5
- ④ Anclaje de rastrel
- ⑤ Patas de nivelación \sphericalangle 40.40.1'5 (altura variable)



PLATAFORMA DE MADERA A NIVEL DE ACERADO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en <https://sede.utrera.org>

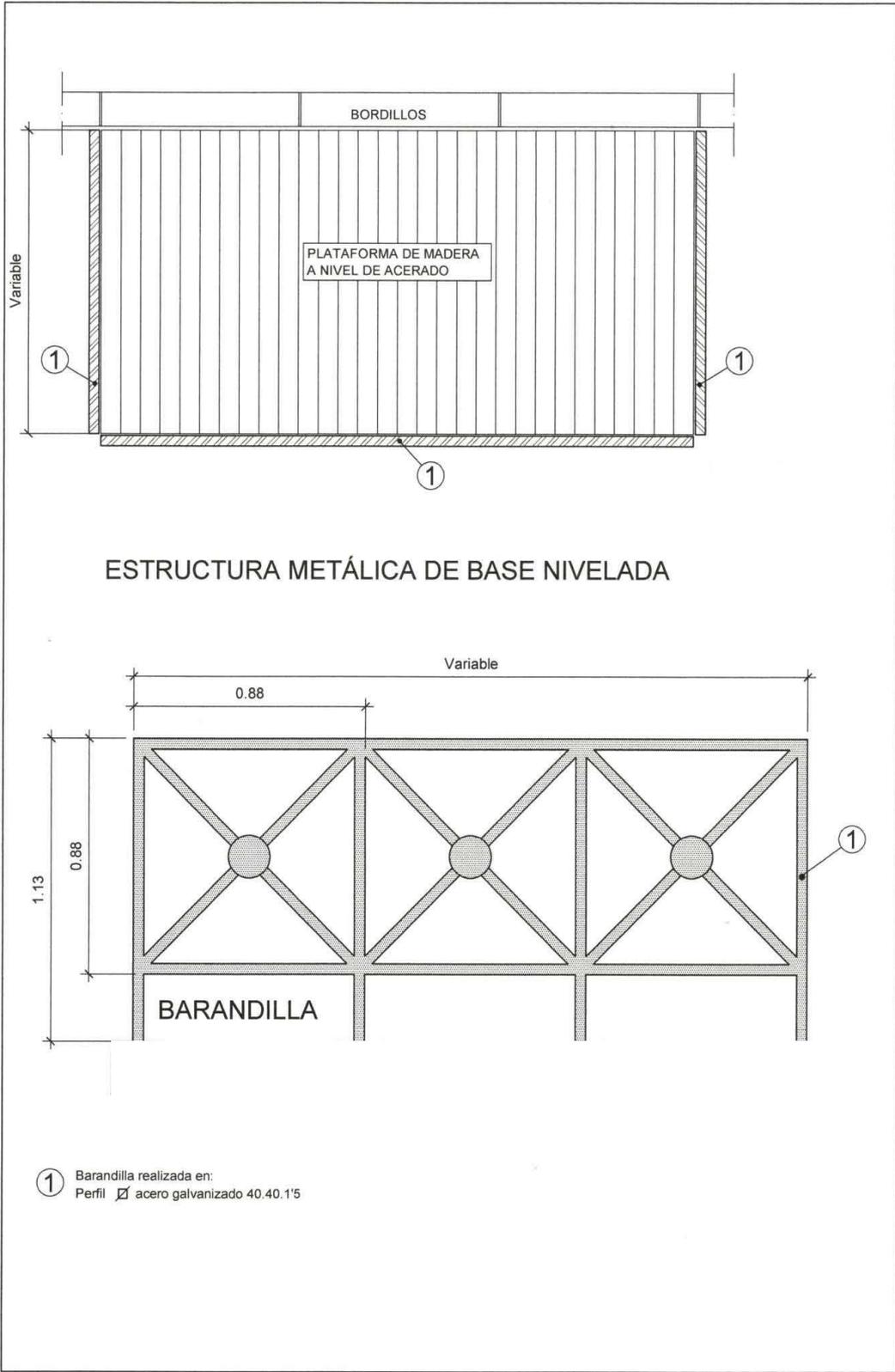
FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020

DOCUMENTO: 20201338262
 Fecha: 27/02/2020
 Hora: 09:34





Anexo III: Determinaciones de los módulos tipo de veladores

Condiciones para la ocupación terrazas con veladores.

Las dimensiones mínimas de los veladores serán con carácter general:

TIPO T4 1,80 x 1,80 m. (para mesa con cuatro sillas)

TIPO T2 1,80 x 0,90 m. (para mesa con dos sillas)

En vía peatonales y espacios de gran confluencia de veladores se establece una holgura de separación entre veladores de 0,40 m., resultando:

TIPO V4 2,20 x 2,20 m. (para mesa con cuatro sillas)

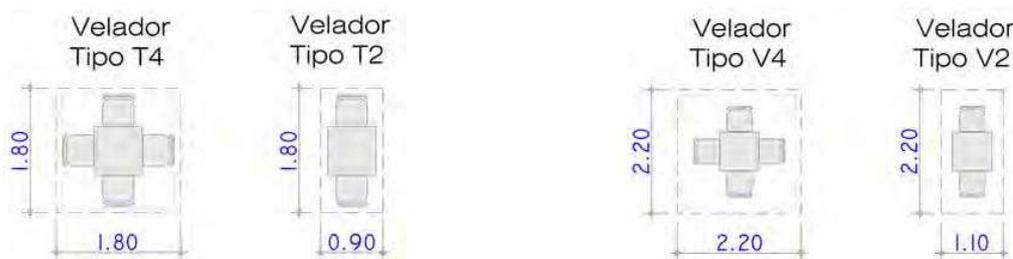
TIPO V2 2,20 x 1,10 m. (para mesa con dos sillas)

Criterios generales para establecer la superficie de ocupación

La ordenación conjunta de veladores en calles y plazas peatonales, con gran concentración de establecimientos de hostelería, atendiendo a los criterios generales de la Ordenanza Municipal, pretende conciliar el interés general y los intereses de los hosteleros de la zona, considerando el uso peatonal de las calles, el flujo peatonal en especial en las horas de comercio y oficinas.

Consultados distintos manuales especializados en diseño, dimensiones y usos de espacios, existe una coincidencia en establecer unas holguras admisibles alrededor de la mesa, así como holguras entre mesas u otros obstáculos, estableciendo una dimensiones mínimas de holgura de paso y de zona de circulación, siendo 0,40 m. la holgura minima necesaria entre fila de mesas.

De lo expuesto, cabe concluir, que en calles y plaza peatonales donde concurren distintos establecimientos hosteleros y/o comerciales, estableciéndose una holgura de 0,40 m. de distancia entre de veladores, da como resultado un módulo de ocupación de 2,20 x 2,20 para cuatro sillas y de 2,20 x 1,10 para dos sillas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020

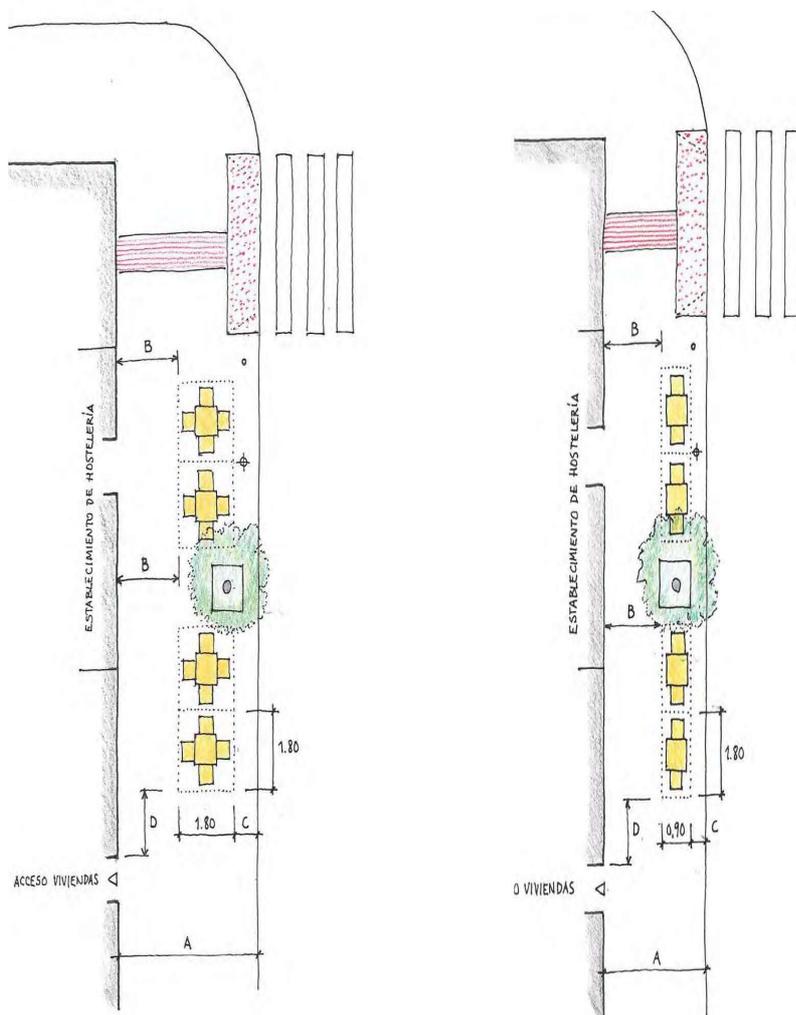
DOCUMENTO: 20201338262
Fecha: 27/02/2020
Hora: 09:34



Ubicación , extensión y composición de las terrazas de veladores. Algunos ejemplos

DIMENSIONES MINIMAS		Veladores con 4 sillas		Veladores con 2 sillas	
Anchura del acerado	A	4,60 m	4,10 m	3,70 m	3,20 m
Itinerario peatonal	B	1,80 m (*)			
Separación borde acerado	C	1,00 m	0,50 m	1,00 m	0,50 m
Separación puertas acceso a viviendas o cocheras	D	1,00 m			

(*) Salvo casos especiales de intenso transito peatonal y otras circunstancias especificas de los espacios en los que esta dimension pueda ser mayor



Anexo IV: Determinaciones de los elementos de sombra

1. Toldos.

Tipo 1. ABATIBLES (adosados a la pared)

Tipo 2. SOPORTE RÍGIDO (montados en estructura movable y separados de la edificación)

Características:

- Estarán formados por elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldos móviles, sin interrumpir la circulación peatonal.
- Podrán ser abatibles (adosados a la pared) o de soporte rígido (montados en estructura movable sobre el pavimento y separados de la edificación)
- Los toldos adosados a pared carecerán de soportes de anclaje al suelo.
- La estructura portante constituida por una sola línea de soportes verticales, centrales o laterales, desde los que se despliega el toldo mediante brazos articulados o extensibles a ambos lados de la misma o a uno de ellos, de forma que las lonas quedarán recogidas completamente sobre la estructura al finalizar el horario autorizado para la instalación de la terraza de veladores.
- Las lonas serán ignífugas, con la correspondiente certificación.
- Para la adecuada integración en el medio urbano, la coloración de la lona del toldo será en tonos neutros y preferiblemente claros, o bien en correspondencia con la tonalidad de la fachada.
- Los toldos no tendrán publicidad, aunque se admite la posibilidad de incorporar el nombre o logotipo del establecimiento de una forma discreta e integrada en el elemento

Condiciones de implantación: (Decreto 293/2009 Accesibilidad artículo 48 y siguientes)

- Longitud del toldo, máximo la de fachada del establecimiento.
- Vuelo del toldo, máximo la anchura del espacio libre en el que se permite la ocupación de la terraza de veladores.
- Altura máxima del toldo, máximo la altura del plano superior del forjado de planta baja del edificio al que se adosa.
- Altura libre mínima del toldo desde el nivel del suelo 2,20 m.
- Permitir la circulación peatonal por el espacio cubierto.
- Los toldos de soporte rígido, separación de 1,80 m. de balcones, cuerpos abiertos y cerrados de los edificios.
- Los veladores bajo el toldo cumplirán las dimensiones, características y condiciones de la regulación general.



- La distancia mínima de cualquier punto del toldo al bordillo delimitador de acerado con calzada, 1,00 m.
- Los soportes verticales de la estructura portante, sin elementos salientes ni aristas vivas.

Factores limitativos: (Orden VIV 561/2010 artículo 5.)

- El único mobiliario a incluir, exclusivamente mesas y sillas.
- La disposición y altura del toldo permitirá el acceso a los servicios de emergencia a la fachada del edificio
- La implantación no impedirá el normal funcionamiento de los servicios y mobiliario urbanos tales como alumbrado público, bancos, fuentes, cabinas, kioscos, etc., así como el normal desarrollo de la vegetación y masas arbóreas existentes.

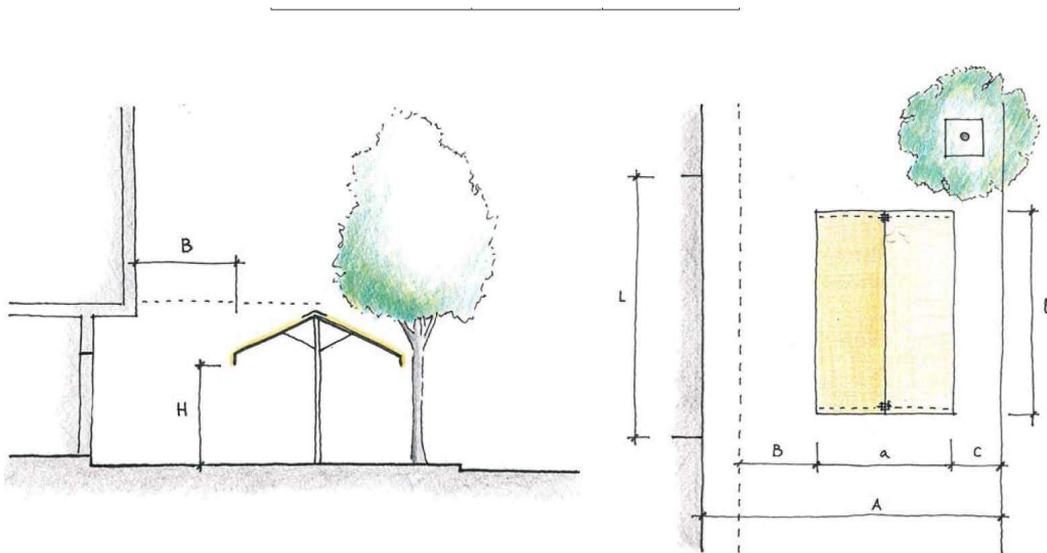


La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	



PARAMETROS BASICOS PARA IMPLANTACION DE TOLDOS
EN TERRAZAS DE VELADORES

DIMENSIONES MINIMAS		Toldos con soportes	Toldos en fachada
Anchura del acerado	A	6,00 m	-
Separación de edificio	B	2,00 m	-
Separación de borde del acerado	C	1,00 m	
Altura del punto mas bajo	H	2,20 m	
DIMENSIONES MAXIMAS		Toldos con soportes	Toldos en fachada
Longitud del toldo	L	$L \leq L$ (longitud de fachada)	
Anchura del toldo	A	$A \leq 1/3A$	3,50 m (vuelo)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020

DOCUMENTO: 20201338262
Fecha: 27/02/2020
Hora: 09:34



2. Parasoles (sombrillas)

Tipo . "PARASOL (SOMBRILLA)"

- Morfología: Sombrilla plegable cuadrada sin faldones sobre base apoyada en pavimento.
- Material armazón: Estructura de aluminio anodizado o lacada
- Material principal: Lona
- Color: Claro



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38	Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>		

Anexo V. Procedimiento de homologación de los elementos de mobiliario para las terrazas de veladores.

1. La homologación de los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores deberá solicitarse al Ayuntamiento, mediante la presentación en el Registro General del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Utrera impreso normalizado correspondiente, acompañado de la documentación técnica, por duplicado, del elemento cuya homologación se pretende.

2. Dicha documentación o proyecto deberá contener:

- a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc., y los detalles de su explotación.
- b) Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento, en donde se pueda observar sus características.
- c) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar el interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.

3. Los Servicios Municipales emitirán el correspondiente informe con base en el cumplimiento, por el elemento presentado, de esta Ordenanza y características de calidad estética y constructiva, y de explotación, así como respecto a su adecuación al entorno donde debe ser instalado, con indicación de la zona o zonas ambientales que admitirán su implantación.

4. Si el anterior informe resultase favorable, se concederá la homologación solicitada por el órgano competente, con base en las características del elemento de mobiliario urbano, su armonización con el entorno y las ventajas de su explotación. En la resolución constarán, en su caso, las limitaciones que puedan existir en cuanto a la utilización del elemento.

5. Si el informe resultase desfavorable se denegará la homologación solicitada dándose cuenta al peticionario de la resolución recaída en la que se indicarán los motivos de la denegación.

6. La homologación de los nuevos elementos se concederá, por diez años. La Administración Municipal podrá conceder las prórrogas que se consideren oportunas, previa petición de los interesados, con antelación de 3 meses a la caducidad del plazo de homologación.

7. La tramitación de la solicitud de homologación podrá realizarse de manera simultánea y a la solicitud de autorización de terraza



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400146B9600W3S7S8T3U8W4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201338262 Fecha: 27/02/2020 Hora: 09:34
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 27/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2020 09:37:38 <small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA 26-02-2020</small>	

